

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD EJECUTORA N° 118 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR Y EL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA (SINEACE)

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el CONVENIO que celebran de una parte:

- 1) **UNIDAD EJECUTORA N° 118**, del Ministerio de Educación, con RUC N° 20552329032, debidamente representada por **MARÍA DEL ROCÍO VESGA GATTI**, identificada con DNI N° 07733209, Responsable designada mediante Resolución Ministerial N° 0076-2013, de fecha 18 de febrero de 2018, y Directora Ejecutiva del "Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional" designada mediante Resolución Ministerial N° 050-2019-MINEDU, de fecha 08 de febrero de 2019, y con domicilio legal Calle Clemente X N° 450, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, en adelante se le denominará **UNIDAD EJECUTORA**; y de otra parte:
- 2) **EL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA (SINEACE)**, con RUC N° 20551178294, debidamente representada por la Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc, Señora **CAROLINA MÉLIDA BARRIOS VALDIVIA**, identificada con DNI N° 07862874, con facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 331-2017-MINEDU, con domicilio legal en Avenida República de Panamá N° 3659, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, en adelante se le denominará **SINEACE**, en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 201-2018-EF, de fecha 03 de setiembre de 2018, se aprueba la operación de endeudamiento externo, entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, para el financiamiento del "Programa para la Mejora de la Calidad y Pertinencia de los Servicios de Educación Superior Universitaria y Tecnológica a Nivel Nacional" (en adelante, **EL PROGRAMA**).

LA UNIDAD EJECUTORA es responsable de implementar **EL PROGRAMA**, que tiene como objetivo lograr que los estudiantes de educación superior, universitaria y tecnológica, a nivel nacional accedan a instituciones que brinden adecuados servicios educativos, pertinentes y de calidad.

LA UNIDAD EJECUTORA, está adscrita al Despacho del Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, con autonomía administrativa, técnica y presupuestal.

SINEACE, de conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, es un Organismo Técnico

Especializado, adscrito al Ministerio de Educación, que tiene por finalidad garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad.

SINEACE, hasta el año 2018 albergó el **Proyecto de Inversión Pública de Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior - PROCALIDAD**, financiado por el Gobierno Peruano y el Banco Mundial. En consecuencia, **PROCALIDAD** transfirió todos sus productos al **SINEACE**, dentro de los cuales se encuentran softwares desarrollados para mejorar la gestión de procesos de las instituciones educativas, como el Software **SAES Acreditación**, aplicativo web y el Software **GPROC**, aplicativo web.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N°26510.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- Ley N° 28612, Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Decreto Supremo N° 201-2018-EF, que aprueba la operación de endeudamiento externo, entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 051-2018-PCM, que crea el Portal de software Público Peruano y establece disposiciones adicionales sobre el software Público Peruano.
- Decreto Supremo N° 066-2011-PCM, que aprueba el Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú – La Agenda Digital Peruana 2.0.
- Resolución Ministerial que aprueba el Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora N° 118
- Resolución Suprema N° 001-2007-ED, que aprueba el Proyecto Educativo Nacional al 2021. La Educación que queremos para el Perú.
- Resolución Ministerial N° 287-2016-MINEDU, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual de Educación (PESEM) 2016-2021.
- Resolución Ministerial N° 409-2017-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Tecnológico de Excelencia.
- Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG - “Normas y Procedimientos para la Formulación, Revisión, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de



Convenios celebrados por el Ministerio de Educación”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU.

- Directiva N° 001-2019-PCM/SEGDI Directiva para compartir y usar Software Público Peruano

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El CONVENIO tiene por objeto establecer lineamientos de cooperación y coordinación interinstitucional, orientados a la identificación, diseño e implementación de acciones, programas o mecanismos que hagan posible la transferencia de experiencias y conocimientos del **SINEACE** a la **UNIDAD EJECUTORA**.

En este contexto, el **SINEACE** cederá en uso a la **UNIDAD EJECUTORA** el derecho de uso de los **softwares SAES** y **GPROC**, creados y desarrollados para soportar un modelo de autoevaluación, así como planes de mejora asociados a dicho modelo.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**UNIDAD EJECUTORA:**

- a) Los cambios y actualizaciones que realizará el equipo de sistemas a los softwares entregados deberán ser compartidos con el **SINEACE**, a fin de contar con la solución enriquecida en beneficio de la comunidad que pudiera estar utilizando la herramienta.
- b) No transferir o entregar de manera gratuita u onerosa a terceros los **softwares** cedidos en uso por **SINEACE**
- c) Instalar en su portal electrónico institucional, un enlace a la página web de **SINEACE** que permita acceder a los interesados y público en general sobre la información y servicios que otorga la entidad.
- d) No efectuar uso indebido de los softwares entregados y aplicar las medidas de custodia y de protección correspondientes.

SINEACE:

- e) Ceder el derecho de uso, transfiriendo a la Unidad Ejecutora, lo siguiente:

❖ **GPROC:**

- Diccionario de Datos
- Código Fuente
- Diagrama del proceso de gestión de ejecución, asignación de procesos.
- Secuencia de comandos Git



- Documentación Técnica
- Planes de Mejora

❖ SAES

- Diccionario de Datos
- Documento de análisis y diseño.
- Diagrama del proceso de Autoevaluación
- Código Fuente
- Secuencia de comandos Git
- Documentación Técnica



- f) Transferir conocimiento facilitando la asistencia técnica e información al personal designado por la Unidad Ejecutora, para la implementación, soporte y actualización de las mejoras del software en dicha institución.
- g) Brindar capacitación técnica en la configuración y administración de los sistemas al equipo técnico designado por la Unidad Ejecutora, para la implementación de la herramienta informática.

En virtud de este Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a:

- h) Realizar esfuerzos conjuntos orientados a determinar los criterios técnicos y normativos que coadyuven a efectuar un adecuado mecanismo de fortalecimiento académico e institucional de los Institutos Públicos de Educación Superior Tecnológica.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el CONVENIO, cada parte deberá designar por escrito a un (01) Coordinador que actuará de interlocutor, notificando de ello a la otra parte. Los Coordinadores podrán ser sustituidos, debiendo comunicar de este hecho, en el plazo de cinco (05) días hábiles de producida la sustitución.

CLÁUSULA SEXTA: AUTONOMÍAS

El presente CONVENIO no afectará la organización y funciones de ninguna de las partes intervinientes en él, las mismas que intervienen de buena fe y en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES

Las partes son responsables, en su integridad, del contenido, ejecución y cumplimiento del CONVENIO, cuyos compromisos serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales



que atenten contra la imagen de ambas partes y la seriedad de intención de promover la mejora de la calidad de la Educación Superior durante la fase previa al Convenio o la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación a consecuencia del CONVENIO, así como su resolución o nulidad, se resolverá mediante el trato directo, en el plazo de diez (10) días hábiles, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención entre las mismas. De no lograrse un acuerdo satisfactorio, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de concluido el plazo señalado, la controversia será sometida a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, y la Ley que norma el Arbitraje.

El lugar del arbitraje será: la ciudad de Lima, Perú.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las Partes reconocen como medio válido de comunicación y notificación, la vía telefónica, el correo electrónico o la comunicación escrita.

Para todos los efectos que se deriven del CONVENIO, las partes señalan como sus domicilios los descritos en la parte introductoria del presente documento, donde se efectuarán todas las notificaciones y comunicaciones que se consideren.

Cualquier modificación de los domicilios antes indicados debe ser notificada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, debiendo suscribirse la respectiva adenda. De no cumplirse dicho requisito, las comunicaciones cursadas a los domicilios descritos en la parte introductoria se consideran correctamente efectuadas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RATIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas estipuladas en el CONVENIO, cuyas obligaciones son exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes, comprometiéndose a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media el dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO

Las partes dejan constancia que el presente Convenio según lo dispuesto por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es de libre adhesión y separación para las partes.



vigentes y cuyas acciones se efectuarán a través de los órganos internos por cada una de las entidades firmantes.

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni propiedad intelectual, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

Las actividades que se ejecuten a través de este Convenio, se realizarán sin irrogar mayor gasto que el previsto para las tareas que institucionalmente tienen tanto la **UNIDAD EJECUTORA** como el **SINEACE**, conforme a sus competencias y a sus respectivos presupuestos.

**CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES**

Cualquier modificación o incorporación de Cláusula Adicional, o su ampliación, se efectúan de común acuerdo de las partes y se formalizará mediante Adenda, debidamente sustentada.

**CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA**

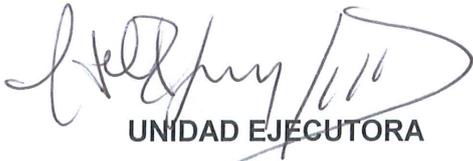
El CONVENIO entra en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su suscripción por las partes, y se extiende hasta que se cumpla con su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN

El CONVENIO quedará resuelto de producirse cualquiera de las siguientes causales:

- 
- 
- 
- 
- 
- A solicitud de cualquiera de las partes**, previa comunicación vía notarial por escrito, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la resolución. La comunicación de la resolución del CONVENIO no libera a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos, durante la vigencia del mismo.
 - Por mutuo acuerdo entre las partes**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
 - Si cualquiera de las partes incumpliera** alguno de los compromisos estipulados en el CONVENIO, la parte afectada requerirá por escrito a la otra parte para que satisfaga el compromiso incumplido en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento que el CONVENIO quede resuelto de pleno derecho.
 - De producirse alguna circunstancia de caso fortuito y/o fuerza mayor**, debidamente comprobada, que haga imposible el cumplimiento de los compromisos acordados en el CONVENIO y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
 - Si una de las partes determina** que la otra ha participado en **acciones que van en contra de las buenas prácticas y costumbres éticas, técnicas y administrativas**

En señal de conformidad con los términos y condiciones, las partes suscriben el CONVENIO en tres (03) ejemplares idénticos, en la ciudad de Lima a los **27**... días del mes de **JUN**..... del año 2019.



UNIDAD EJECUTORA

MARÍA DEL ROCÍO VESGA GATTI
RESPONSABLE
U.E. N° 118 - MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD
DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



SINEACE
Carolina Barrios Valdivia
Consejo Directivo Ad HOC - SINEACE
Presidencia

